BNF

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

G.D.O.C. N° 1821/2021

RICARDO RIVEROS BALMACEDA
Jefe de Div. Administración de Documentos
Gabinete de la Presidencia
13:20hs.
13:10hs.

COPIA

Asunción, 12 de octubre de 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFICACIÓN AL CONTRATO BNF-P Nº 466/2019
**Locación de Inmueble (Determinado) N°21/2018**
**Asiento de la Sucursal del BNF en la cuidad de Itacurubi del Rosario ID Nº 354.219/2018.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, en atención a la solicitud de modificación al Contrato BNF-P Nº 466/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito entre el BANCO NACIONAL DE FOMENTO y la firma **OSVALDO IDILIO CASTIGLIONI SORIA**, para la "LOCACIÓN DE INMUEBLE (DETERMINADO) Nº 21/2018 PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LA CUIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO. Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

## ANTECEDENTES

El Contrato BNF-P Nº 466/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, surge como resultado de la "LOCACIÓN DE INMUEBLE (DETERMINADO) Nº 21/2018 PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LA CUIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO", por un monto total de G. 144.000.000.- (guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con vigencia de 24 (veinticuatro) meses, a partir del 17/10/2019 hasta el 17/10/2021.

La nota de fecha 12 de octubre de 2021 de la Gerencia Departamental de Administración – División Servicios Generales, por la cual solicita la ampliación del referido contrato por el periodo de 4 (cuatro) meses, justificando *"...de manera a seguir contando con la locación que se encuentra en una zona de considerable movimiento para el Departamento de Caaguazú, además de la necesidad de seguir brindando, ofreciendo mediante nuestros servicios la promoción del desarrollo económico y social de la zona, brindando servicios bancarios y financieros ágiles, promoviendo el desarrollo social de los sectores más vulnerables y priorizando los proyectos de fomento a la agricultura, la ganadería la silvicultura, la industria y el comercio de materias y productos originarios del país y lograr así una óptima atención a los clientes..."* sic.

## LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" - RESOLUCIÓN DNCP Nº 3136/2018 POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.

**Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.**

*"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
División Programación, Ejecución y Control
Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*

*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*

*No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

## CONSIDERACIONES

La nota de fecha 12 de octubre de 2021 de la Gerencia Departamental de Administración – División Servicios Generales, por la cual solicita la ampliación del referido contrato por el periodo de 4 (cuatro) meses.

La conformidad de realizar la adenda, remitido al locador **OSVALDO IDILIO CASTIGLIONI SORIA**, por el término de 4 meses, que entrará en vigencia desde la culminación del contrato actual.

El Informe de fecha 12 de octubre de 2021, de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica – Gerencia de Área Asuntos Legales, por el que se inserta el V° B° al documento sometido a estudio, referido a sus aspectos formales.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente, y conforme al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Administración – División Servicios Generales, según nota de fecha 12 de octubre de 2021, elevamos a consideración la presente propuesta de modificación al Contrato BNF-P N° 466/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito con la firma **OSVALDO IDILIO CASTIGLIONI SORIA**, para "LOCACIÓN DE INMUEBLE (DETERMINADO) N° 21/2018 PARA ASIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LA CUIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO"

Con relación a la Cláusula CUARTA, a fin de ampliar el monto total establecido correspondiente a 4 (cuatro) meses por **G. 24.000.000.- (guaraníes veinte cuatro millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como también la Cláusula QUINTA, en el sentido de ampliar su vigencia, **hasta el 17 de febrero de 2022**, en base al Proyecto de modificación que se adjunta, y que cuenta con el V° B° de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica – Gerencia de Área Asuntos Legales, según Informe de la División Contratos del 12 de octubre de 2021.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
División Programación, Ejecución y Control
Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

BNF

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

G.D.O.C. N° 1821/2021

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63°, establece que: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Atentamente.

**GERENCIA GENERAL**
**GERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

TIAGO NICOLÁS ARMOA CARDOZO
Funcionario Responsable
Sección Contratos y Garantías

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe de División
Especificaciones Técnicas y Precios

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
División Programación, Ejecución y Control
Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO
Gerente General
Banco Nacional de Fomento